

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.616

Viernes 27 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1743035

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIONES N<sup>os</sup> 6.383 DE 2013, 7.315 DE 2013 Y 7.316 DE 2013, QUE ESTABLECEN REGULACIONES PARA EL INGRESO DE MATERIAL VEGETAL A CUARENTENA DE POSENTRADA**

(Resolución)

Núm. 1.818 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2020.

Vistos:

La Ley N<sup>o</sup> 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la ley N<sup>o</sup> 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, el decreto ley N<sup>o</sup> 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el decreto N<sup>o</sup> 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, el decreto N<sup>o</sup> 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013 y 7.316 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N<sup>o</sup> 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para establecer los requisitos fito y zoonosanitarios de importación y adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción y dispersión en el territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, las plantas importadas, especialmente las plantas para plantar, son las que representan el mayor riesgo fitosanitario de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias.
3. Que, existen insectos y ácaros considerados plagas cuarentenarias para Chile que son difíciles de detectar visualmente durante las inspecciones, y que pueden venir asociadas al material vegetal de propagación importado.
4. Que es necesario disminuir o eliminar la presencia de insectos y ácaros asociados a los materiales de propagación que ingresan al país con el fin de reducir el riesgo de ingreso y dispersión de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N<sup>o</sup> 6.383, de 2013, en el sentido de agregar un nuevo resuelva 20 bis:

"20 bis. Todo material vegetal de propagación que ingrese a cuarentena de posentrada Absoluta o Predial deberá recibir un tratamiento de inmersión contra insectos y ácaros, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Para el caso de ramillas, estacas y esquejes, con y sin raíz, y plantas a raíz desnuda el tratamiento deberá ser aplicado previo al establecimiento de la cuarentena.
- Para el caso de plantas que ingresen en sustrato, la aplicación podrá realizarse por aspersión, posterior al establecimiento.

---

**CVE 1743035**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N<sup>o</sup>511, Providencia, Santiago, Chile.

- Los insecticidas y acaricidas utilizados deberán estar registrados por el SAG y autorizados para la especie vegetal, de acuerdo a lo estipulado en la respectiva etiqueta.
- Los insecticidas y acaricidas deberán ser efectivos para el control de huevos, ninfas y adultos.
- El tratamiento deberá aplicarse bajo la supervisión de inspectores del SAG.

Los casos especiales, que por razones técnicas u operativas no puedan cumplir con este requerimiento, y que estén plenamente justificados, serán evaluados por el SAG para definir las medidas alternativas más adecuadas que permitan alcanzar el objetivo establecido."

2. Modifícase la resolución N° 7.315, de 2013, en el sentido de reemplazar el resuelvo 2.8 por el siguiente:

"2.8. El envío del material cuarentenado será recepcionado por la Oficina SAG de destino en la Estación Cuarentenaria 2 autorizada, instancia en la cual se verificarán las condiciones de resguardo del envío y de aislamiento del lugar autorizado; procediéndose a realizar la inspección física de los materiales.

Previo establecimiento de la cuarentena, el material vegetal de propagación que ingrese a una Estación Cuarentenaria 2, con excepción de las plantas que ingresen con sustrato, deberá recibir un tratamiento de inmersión contra insectos y ácaros, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Los productos deberán estar registrados por el SAG y autorizados para la especie vegetal, de acuerdo a lo especificado en la respectiva etiqueta.
- Los productos deberán ser efectivos para el control de huevos, ninfas y adultos.
- El tratamiento deberá aplicarse bajo la supervisión de inspectores del SAG.

Para el caso de plantas que ingresen al país en sustrato, la aplicación podrá realizarse por aspersión, posterior al establecimiento de la cuarentena, bajo supervisión del SAG.

Los casos especiales, que por razones técnicas u operativas no puedan cumplir con este requerimiento, y que estén plenamente justificados, serán evaluados por el SAG para definir las medidas alternativas más adecuadas que permitan alcanzar el objetivo establecido."

3. Modifícase la resolución N° 7.316, de 2013, en el sentido de reemplazar el resuelvo 2.6 por el siguiente:

"2.6. Los profesionales de la ECA recibirán el material vegetal identificándolo, verificando su estado fitosanitario y las condiciones en las que fue recepcionado que pudieran afectar el establecimiento y desarrollo durante el período de cuarentena, dejando constancia de esta información en los documentos internos. De ser necesario, se dará aviso a la Contraparte Técnica sobre los problemas que se detecten a la llegada del material.

La información sobre el nombre y características de las variedades será manejada en forma confidencial por la ECA, y mantendrá un estricto y riguroso control de la rotulación e identificación del material durante toda su permanencia en ella.

Previo establecimiento de la cuarentena, el material vegetal de propagación que ingrese a la Estación Cuarentenaria Agrícola (ECA) del SAG, con excepción de las plantas que ingresen con sustrato, deberá recibir un tratamiento de inmersión contra insectos y ácaros, el cual será aplicado por personal del SAG.

Para el caso de plantas que ingresen al país en sustrato, la aplicación será mediante aspersión, posterior al establecimiento de la cuarentena.

Los casos especiales, que por razones técnicas u operativas no puedan cumplir con este requerimiento, y que estén plenamente justificados, serán evaluados por el SAG para definir las medidas alternativas más adecuadas que permitan alcanzar el objetivo establecido."

4. Todas las modificaciones señaladas en los resueltos anteriores, entrarán en vigencia 60 días corridos después de la publicación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.